



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxila Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2009 No. 165

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1156-A-2009-A Decreto por el que se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.	2
Pub. No. 1156-A-2009-B Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.	6



Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1156-A-2009-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial número 134, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que tiene como objeto establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, siendo asimismo el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Dicho Organismo ha venido cumpliendo oportunamente con el objetivo para el cual fue creado, sin embargo y con el propósito de continuar fomentando la existencia de instituciones modernas, acorde a atender las demandas de la propia ciudadanía chiapaneca, y de proporcionar los servicios oportunos y eficaces, resulta necesario separar las funciones de comunicación social de las relativas a la información pública del Gobierno del Estado, buscando con ello, la creación de una instancia que se encargue exclusivamente de las actividades inherentes a la información pública a cargo del Ejecutivo Estatal.

En esa virtud, surge la necesidad de expedir un instrumento con el cual se cree la instancia competente, y a través del cual establezcan las atribuciones en materia de información pública, anteriormente desarrolladas por el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

En este mismo esquema se dispone la distribución de los recursos, a efecto de que los recursos humanos con funciones relativas al objeto del nuevo ente que se constituye, sean transferidos a éste, así como los recursos financieros y materiales que proporcionalmente correspondan al ejercicio de las atribuciones en materia de información pública estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea la Unidad
de Información Pública del Estado de Chiapas****Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, en adelante la Unidad de Información Pública, como una Unidad Administrativa dependiente del Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas,

misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen. Asimismo, la Gobernatura, a través del área competente, administrará los recursos humanos, materiales y financieros de la "UIP".

Artículo 2°.- La "UIP" tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3°.- La "UIP" tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de información pública de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo, así como también será el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que al respecto señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y su Reglamento.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, La "UIP" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y dirigir las políticas en materia de información pública del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado.
- II. Supervisar y procurar la integración de la información pública de la Administración Pública Estatal, bajo criterios de coherencia institucional y calidad de estándares de producción, optimizando los recursos para la consecución de objetivos comunes.
- III. Ser el órgano por el cual las Dependencias y Entidades, realicen actividades relacionadas con la información pública y tareas afines de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IV. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que la ejecución de las acciones de Gobierno.
- V. Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la información pública de la Administración Pública Estatal.
- VI. Establecer la coordinación necesaria con los organismos públicos de la Administración Pública, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de información pública.
- VII. Operar y administrar la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, coordinando, vinculando y dando seguimiento a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, ejerciendo las atribuciones y funciones que establezca la legislación y reglamentación de la materia.
- VIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Capítulo III
De su Integración**

Artículo 5°.- La "UIP" para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto se establezca.

Artículo 6°.- La "UIP" estará a cargo de un Titular, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Capítulo IV
De las Atribuciones de su Titular**

Artículo 7°.- El Titular de la "UIP" tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas en materia de información pública.
- III. Coordinar la información pública de las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Estatal.
- IV. Informar al Titular del Poder Ejecutivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Designar a los responsables de establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades Estatales, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de información pública.
- VI. Establecer, dirigir y supervisar las políticas en materia de información pública.
- VII. Planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- VIII. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la "UIP" y enviarlo en tiempo y forma a las Dependencias correspondientes.
- IX. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la "UIP", previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- X. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos turnados a la "UIP" y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.
- XI. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia a celebrarse, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

- XII. Designar el personal que resulte necesario para el cumplimiento del objeto de la "UIP", conforme a lo establecido.
- XIII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo V **De las Relaciones Laborales de la "UIP"**

Artículo 8º.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la "UIP", se ajustará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 9º.- La "UIP", queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Artículo Segundo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Titular de la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, que realicen funciones en materia de información pública y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos en materia de información pública y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, adscrito al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, tan pronto entre en vigor el presente Decreto, pasará a formar parte y estará jerárquicamente subordinada a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la creación de la estructura orgánica de la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1156-A-2009-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que en la presente administración, el Ejecutivo del Estado, trabaja arduamente en la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, con el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como con la activa participación de la sociedad civil.

Así, dentro de las prioridades del Ejecutivo Estatal, está la de contar con instituciones públicas modernas, que brinden atención de las demandas presentadas por la ciudadanía chiapaneca, con prontitud, eficiencia y eficacia, para lo cual resulta necesario mantener en permanente revisión y actualización el marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

Es por ello, que resulta necesario contar con un organismo auxiliar que apoye al Ejecutivo en la ardua tarea de mantener informada a la sociedad sobre los avances, proyectos, indicadores, obstáculos, convenios, en fin sobre todas las actividades que estamos realizando por el bienestar de Chiapas; un organismo que divulgue de manera confiable, clara, oportuna y ordenada, las tareas y compromisos que se están ejecutando, y el estado que guardan aquéllas que se encuentran en camino.

En ese sentido, a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos administrativos que realicen funciones en materia de información, difusión, comunicación social y prensa, se transfieren al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, así como los recursos financieros, humanos y materiales, que se encuentren asignados al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, difundir los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, proporcionar a los medios de comunicación nacionales e internacionales información oficial, veraz y oportuna, así como apoyar a las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, el Ejecutivo a mi cargo ha prescrito la creación de un organismo auxiliar denominado Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo del Estado, y que será el organismo encargado de establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la administración pública, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la única instancia facultada y autorizada del mismo, para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e Internet.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Instituto
de Comunicación Social del Estado de Chiapas**

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, en adelante el Instituto, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo podrá establecer las delegaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

**Capítulo II
De su Objeto y Atribuciones**

Artículo 3°.- El Instituto tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e Internet.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado.
- II. Difundir a través de los medios de comunicación los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública de la Entidad.
- III. Realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y en general, las acciones que realiza el Poder Ejecutivo.
- IV. Dar a conocer las gestiones que en beneficio del Estado lleve a cabo el titular del Ejecutivo, con el fin de que la población conozca, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, los esfuerzos que cotidianamente se realizan para la superación y desarrollo de la Entidad y de sus ciudadanos.
- V. Apoyar a las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social.
- VI. Ser el conducto por el cual las Dependencias y Entidades, realicen actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VII. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que las acciones de Gobierno sean debidamente difundidas y hechas del conocimiento de la población.
- VIII. Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la publicidad de la Administración Pública Estatal.
- IX. Conformar un sistema integral de comunicación social del Poder Ejecutivo, a través de la participación informativa de medios de comunicación públicos y privados, para difundir las tareas del Gobierno Estatal.
- X. Establecer la coordinación necesaria con los organismos públicos de la Administración Pública, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.
- XI. Informar a la población a través de los medios de comunicación, sobre la naturaleza, funciones, programas y avances de las Dependencias y Entidades Estatales que ofrecen servicios a la comunidad.
- XII. Coordinar y difundir los boletines, comunicados, publicidad, mensajes e informes de las Dependencias y Entidades Estatales.

- XIII. Establecer las políticas de selección, elaboración y distribución de las síntesis informativas de cobertura estatal y nacional.
- XIV. Realizar y fomentar estudios de imagen institucional de medición de la opinión pública y análisis de posicionamiento de la Administración Pública Estatal.
- XV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Capítulo III De su Integración

Artículo 5°.- El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 6°.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y fungirá en términos del artículo 63, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De las atribuciones de su Titular

Artículo 7°.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas de comunicación social.
- III. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Informar al Titular del Poder Ejecutivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Impulsar la imagen institucional, en los medios de comunicación y en los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones.
- VI. Convenir y contratar publicidad en los medios de comunicación local, regional, nacional e internacional, conforme a la legislación vigente.
- VII. Designar a los comisionados que sean responsables de establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades estatales, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.

- VIII. Informar a la población a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades Estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.
- IX. Establecer, dirigir y supervisar las políticas de comunicación del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- X. Planear, establecer, coordinar y evaluar las políticas orientadas a la difusión y promoción de los programas y acciones del Gobierno del Estado.
- XI. Coordinar con las delegaciones de comunicación social que establezca por áreas gubernamentales, las políticas de difusión del Gobernador.
- XII. Organizar las entrevistas y conferencias con la prensa local, nacional e internacional, de los funcionarios del Poder Ejecutivo, así como los derivados de los congresos y seminarios en las materias de competencia de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Elaborar y coordinar la campaña de publicidad de fomento turístico.
- XIV. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y enviarlo en tiempo y forma a las Dependencias correspondientes.
- XV. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito al Instituto, así como del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- XVI. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos turnados al Instituto y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.
- XVII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia a celebrarse con diversos medios de comunicación, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- XVIII. Designar a los comisionados que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- XIX. Las demás que en relación con su competencia le señale el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- En el Reglamento Interior del Instituto, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo V De las relaciones laborales del Instituto

Artículo 9º.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI Del Patrimonio del Instituto

Artículo 10.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 11.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados al Instituto, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VIII.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 12.- El Instituto, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 134, Tomo III, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Instituto.

Artículo Cuarto.- El Director General del Instituto, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior del organismo que se crea, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia, llevara a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la creación de la estructura orgánica del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

